



CORNARE Número de Expediente: 056900334627

NÚMERO RADICADO: 135-0127-2020

Sede o Regional: Regional Porce-Nús

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 27/07/2020 Hora: 16:15:12.7... Folios: 1

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ 135-1296 del 27 de noviembre del 2019, denuncia tala de bosque en predios del señor Wenceslao Méndez, vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo.

Que mediante auto con radicado 135- 0280 del 21 de diciembre del 2019 se abre una indagación preliminar por el termino de 6 meses con el fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 15 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0185 del 24 de julio del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"El sitio donde ocurrieron los hechos denunciados en la queja ambiental con radicado N° SCQ 135-1296 del 27 de noviembre de 2019, se encuentra en buen estado y no presenta afectaciones ambientales por el hecho denunciado, dado que no se han generado nuevos hechos de aprovechamiento y que se vienen dando el proceso de regeneración natural en el lugar."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, muestreo, inspecciones, cámaras de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todos aquellos actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 11 70. Vigencia desde el 01/11/2011

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0184 del 22 de julio del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056900334627, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -75°6'22,19", Y: 06°32'8.04" Z 1125 en la Vereda El Balsa del municipio de Santo Domingo — Antioquia, dado a que nos e han generado nuevos hechos de aprovechamiento y hay proceso de regeneración natural en el lugar

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0184 del 22 de julio del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900334627, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Javiet del municipio de Santo Domingo

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900334627
Fecha: 27/07/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico Monica Chamorro